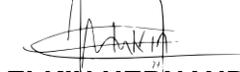


Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-00138-00 recibida hoy a las 14.37 horas procedente de la Oficina Judicial de esta ciudad, con atento informe que consultada la página web de la Rama Judicial-Consulta de Procesos no se encontró acción de tutela promovida por el aquí accionante. Bucaramanga, diciembre 15 de 2022.



**ELKIN HERNANDO CABALLERO CONTRERAS**  
**OFICIAL MAYOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTIAS**

**BUCARAMANGA – SANTANDER**

**68001408801420220013800**

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**REF: EXP. No. 2022-00138– ACCIÓN DE TUTELA contra EPS SURA.**  
**Accionante: TERESA CAMARON CARRILLO.**

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por **TERESA CAMARON CARRILLO**. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la accionante, así como al representante legal de la EPS SURA.

2. Requiérase al mencionado funcionario para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:

2.1 Sí la señora TERESA CAMARON CARRILLO, se encuentra afiliada a la entidad. En caso afirmativo en qué condición y desde qué fecha.

2.2. Sí a la señora TERESA CAMARON CARRILLO le ha sido autorizado y realizado el servicio de ENFERMERA EN CASA POR 12 HORAS.

2.3. Si no se ha autorizado y realizado explicar los motivos.

2.4 Indicar si el servicio de ENFERMERA EN CASA POR 12 HORAS, se encuentra contemplado en el plan de beneficios de salud. En caso negativo, indicar si pueden ser sustituido por otros de los allí contemplados y si con ellos se obtiene el mismo nivel de efectividad.

3. Vincúlese a la presente actuación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y al JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al

recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

4. Solicitar al JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER que remita copia íntegra del expediente digital de la acción de tutela radicada a la partida número 54001400140040012016-403

4. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.

5. Acompañese copia de la demanda de tutela.

6. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ**  
**JUEZ**